

**CIRCULAR EXTERNA No. 002 DEL 08 DE MARZO DE 2024**

**PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS**

**ASUNTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN**

El Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus funciones como autoridad de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, informa que, a partir de la fecha, inicia la verificación de las condiciones y requisitos que dieron origen a la habilitación de las empresas de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, con el fin de verificar su cumplimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en, el artículo 15 de la Ley 336 de 1996, según el cual:

*“La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento”*

Y atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.5. del Decreto 1079 de 2015, que a la letra reza:

*“Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. Las autoridades metropolitanas, distritales o municipales competentes podrán en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.”*

Para atender la verificación antes mencionada, nos permitimos solicitarles respetuosamente, la documentación que a continuación se relaciona, vigente a la fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 170 de 2001, compilado en el artículo 2.2.1.1.3.3 del Decreto 1079 de 2015, la cual deberá ser remitida en forma digital en archivos PDF independientes indicando en el nombre de cada uno el ítem a que corresponde al correo electrónico [subtransporte@ambq.gov.co](mailto:subtransporte@ambq.gov.co), para lo que tendrán un término de diez (10) días hábiles:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.

2. Ratificación de su domicilio principal, señalando su dirección actual si habido cambios.

3. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.

4. Certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea propiedad de la empresa. De los vehículos propios, se indicará este hecho.

5. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual presta el servicio, con indicación del nombre y número de cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1079 de 2015, las empresas deben acreditar como mínimo el 3% de capacidad transportadora mínima fijada de su propiedad y/o de sus socios. En ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero.

6. Descripción y diseño de los colores y distintivos de la empresa.

7. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa y del fondo de reposición del parque automotor con que cuenta la empresa.

7.1. Certificación suscrita por el representante legal en la que conste el estado actual de los aportes realizados por los propietarios de cada uno de los vehículos al Fondo de Reposición. Anexar fotocopia de los extractos del año 2022 (fotocopia de los Extractos de las Cuentas de Ahorros o Corrientes donde fueron depositados estos dineros, fotocopia o relación de las consignaciones realizadas y los valores totales consignados en los encargos fiduciarios de cada uno de los vehículos vinculados a la empresa que administra la Fiduciaria -Cuenta Empresarial con destino al Fondo de Reposición-).

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia y estado de cumplimiento de los programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrolla la empresa para los equipos con los cuales presta el servicio.

9. Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años con sus respectivas notas.

10. Declaración de renta de la empresa correspondiente a los dos (2) últimos años gravables anteriores.

11. Demostración del capital pagado o patrimonio líquido de acuerdo con el valor resultante del cálculo que se haga en función de la clase de vehículo y el número de unidades fijadas

en la capacidad transportadora máxima para cada uno de ellos, el cual no será inferior a trescientos (300) SMMLV según la siguiente tabla:

-- GRUPO A 1 SMMLV 4-9 pasajeros - (Automóvil, campero, camioneta)

-- GRUPO B 2 SMLMV 10-19 pasajeros - (Microbús)

-- GRUPO C 3 SMLMV Más de 19 pasajeros - (Bus, buseta)

El capital pagado o patrimonio líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria será el precisado en la legislación cooperativa, Ley 79 de 1988 y demás concordantes vigentes.

12. Copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas según la normatividad vigente.

Así mismo, procederemos a verificar el cumplimiento de otras obligaciones surgidas en el marco normativo, que aplica para el TPC y relacionadas con la operación y adecuada prestación del servicio, para lo cual también tienen el termino perentorio anteriormente indicado, para lo cual deben allegar la siguiente información:

a) Relación de los conductores que operan los vehículos con los que la empresa presta el servicio de transporte, en la que indique: nombre; cédula; tipo de vinculación con la empresa o con el propietario; fecha de inicio de la actividad de conducción; turno que realiza; identificación del vehículo que opera- placa y No. interno-; tipo de afiliación a seguridad social; EPS, fondo de pensión y ARL a los que se encuentra afiliado cada conductor.

b) Certificación expedida por representante legal en la que conste la ubicación de sus terminales de despacho.

c) Certificación suscrita por el representante legal en la que conste el estado y nivel de avance del plan integral de accesibilidad de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013.

d) Certificación suscrita por el representante legal, en la que se acredite si el parque automotor de la empresa cuenta con sistema de GPS.

e) Certificación suscrita por el representante legal, en la que se acrediten los mecanismos con los que cuenta la empresa para contabilizar el ascenso de pasajeros a los vehículos.

Finalmente, le informamos que la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla, a través del personal que disponga para tal fin, realizará visitas físicas a las instalaciones de cada una de las empresas de transporte habilitadas con el objetivo de verificar la información suministrada por ustedes atendiendo el presente requerimiento.

Agradecemos su atención y el pronto envío de la información solicitada.

Cordialmente,



**GUSTAVO SANTOS CALLEJAS**  
Subdirector de Transporte

Proyectó: Yelis Camacho – Asesora Externa